

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1017-2023-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de marzo de 2023

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que, mediante el numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0958-2022-UNHEVAL, del 14.SET.2022, se resolvió lo siguiente: "1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** las solicitudes de reajuste y pago de la Bonificación Personal adeudos equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/. 50.00 soles por el D.U. N° 105-2001; asimismo, de los adeudos de los D.U. N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D.S. N° 051-91-PCM, y por Compensación Vacacional por aplicación del D.S. N° 028-89-PCM, así como el pago de devengados e intereses legales, presentado por los administrados: (...), **JUAN VELASQUEZ HUASCO, ANABEL YUDY APESTEGUI ASTUQUIPAN**, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes de la presente Resolución";

Que el administrado JUAN VELASQUEZ HUASCO, mediante documento s/n con fecha de recepción 21.FEB.2023, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0958-2022-UNHEVAL, señalando, entre otros, lo siguiente: "Al haber sido notificado con la Resolución Rectoral N° 0958-2022-UNHEVAL, del 14 de setiembre de 2022-la que declara improcedente lo requerido por mi persona mediante escrito S/N de fecha 11 de julio de 2019; interpongo, RECURSO DE APELACIÓN, dentro del plazo de ley, para que se declare su nulidad en este extremo de dicha resolución, y con mejor criterio y ajustado a derecho, se declare fundado todo lo solicitado en el mencionado escrito, en mérito a los siguientes fundamentos: (...) PRIMERA CONCLUSIÓN.- La apelada, respecto de mi persona, no es un acto administrativo válido, pues, en su emisión no ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico, según manda el artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444, incurriéndose en la causal de nulidad establecida en el inciso 1 del artículo 10° de esta misma ley, pues, se ha contravenido las normas con rango de ley consignadas en el punto 4 del presente escrito y el artículo 38° de la Constitución Política, debiendo por tanto, declararse su nulidad y sobre la base de un criterio ajustado al ordenamiento jurídico debe declararse FUNDADA lo solicitado, en todos sus extremos, respecto del petitorio de mi escrito S/N del 11 de julio de 2019";

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Oficio N° 000044-2023-UNHEVAL-OAJ, del 01.MAR.2023, dirigido al Rector, remite el Informe N° 064-2023-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 28.FEB.2023, mediante el cual emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0958-2022-UNHEVAL, interpuesto por el administrado JUAN VELASQUEZ HUASCO; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos anteriores, informa lo siguiente:

### II. BASE LEGAL

- 2.1 La Constitución Política del Perú
- 2.2 La Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- 2.3 El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444

### III. APRECIACIÓN JURÍDICA

#### Del principio de legalidad:

- 3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

#### De la autonomía universitaria:

- 3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

#### Requisito de forma que debe cumplir el recurso de apelación:

- 3.3. Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, establece: "218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación ..."; la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la misma norma legal que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



**///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1017-2023-UNHEVAL**

-02-

**Respeto al plazo para la interposición de recurso de apelación interpuesto por Juan Velásquez Huasco**

- 3.4. Se tiene que la Resolución Rectoral N° 0958-2022-UNHEVAL, de fecha 14 de setiembre de 2022, ha sido válidamente notificado al administrado Juan Velásquez Huasco, en fecha 20 de setiembre de 2022 y de conformidad del numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la Ley N° 27444, el impugnante tenía como plazo máximo para apelar de 15 días hábiles, es decir, el apelante tenía plazo para interponer recurso de apelación hasta el día 10 de noviembre de 2022; sin embargo, dicho recurso se presentó en fecha 21 de febrero de 2023, consecuentemente, su recurso de apelación deviene en improcedente por extemporáneo.
- 3.5. Asimismo, la ejecución de este, es responsabilidad del MEF, toda vez que dicho ente realiza las asignaciones presupuestarias a las entidades del Estado, incluido la Unheval, por lo que corresponde solicitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas y para ello **es necesario la emisión de una sentencia judicial** para que el Ministerio de Economía y Finanzas, proceda a la asignación del presupuesto respectivo, razones por las cuales el Consejo Universitario de la Unheval debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesta por Juan Velásquez Huasco contra la Resolución Rectoral N° 0958-2022-UNHEVAL.

**Del órgano competente para resolver**

- 3.6. De conformidad a lo previsto en el Estatuto de la Unheval, en el inciso u) del artículo 119°, que establece: "Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias", corresponde emitir la resolución al Consejo Universitario.

**IV. OPINIÓN**

Que, por los fundamentos expuesto opina que se remita el presente expediente administrativo al Consejo Universitario a efectos de que emita el acto resolutorio disponiendo:

- 4.1. Declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 21 de febrero de 2023, interpuesto por el administrado JUAN VELÁSQUEZ HUASCO, contra la Resolución Rectoral N° 0958-2022-UNHEVAL, sobre las solicitudes de reajuste y pago de bonificación personal adeudados de los D.U. N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D.S. N° 051-91-PCM, y por Compensación Vacacional por aplicación del D.S. N° 028-89-PCM, así como el pago de devengados e intereses legales.
- 4.2. Declarar por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, dado cuenta en la **sesión extraordinaria N° 12 de Consejo Universitario, del 06.MAR.2023**, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos por la Oficina de Asesoría Jurídica, el pleno acordó:

- 1. Declarar Improcedente el recurso de apelación de fecha 21 de febrero de 2023, interpuesto por el administrado **JUAN VELÁSQUEZ HUASCO**, contra la Resolución Rectoral N° 0958-2022-UNHEVAL, del 14.SET.2022, sobre la solicitud de reajuste y pago de bonificación personal adeudados de los D.U. N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D.S. N° 051-91-PCM, y por Compensación Vacacional por aplicación del D.S. N° 028-89-PCM, así como el pago de devengados e intereses legales.
- 2. Dar por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0112-2023-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de Secretaría General de la Unheval, a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación de fecha 21 de febrero de 2023, interpuesto por el administrado **JUAN VELÁSQUEZ HUASCO**, contra la Resolución Rectoral N° 0958-2022-UNHEVAL, del 14.SET.2022, sobre la solicitud de reajuste y pago de bonificación personal adeudados de los D.U. N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D.S. N° 051-91-PCM, y por Compensación Vacacional por aplicación del D.S. N° 028-89-PCM, así como el pago de devengados e intereses legales; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

BCL/sec

...///





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1017-2023-UNHEVAL

-03-

3°. NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 064-2023-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 28.FEB.2023, al administrado **JUAN VELÁSQUEZ HUASCO**.

4°. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
**Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



*[Handwritten signature]*  
**Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL (E)

**Distribución:**  
Rectorado.  
OCI-OAJ  
Transparencia  
Interesado  
Archivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

*[Handwritten signature]*  
**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía**  
SECRETARIA GENERAL (E)